



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 25 de enero de 2024.

VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2022-MDS/A-GM; Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2023-MDS/A-GM; Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2023-MDS/A-GM; Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2023-MDS/A-GM; Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2023-MDS/A-GM; Informe N° 0128-2024-MDS-A-GM-OAD-UA; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno Locales que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

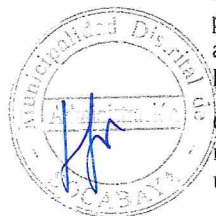
Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones 2023 y aprobado el expediente de contratación, corresponde la aplicación del Artículo 43° del reglamento, que señala; "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario" (...) "son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;"

Que, en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento, señala "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

Que, adicionalmente, el numeral 44.5 señala "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros".

Que, el artículo procedente también precisa "(...) El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. (...) Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. (...) Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante; (...) Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2022-MDS/A-GM de fecha 15 de setiembre de 2022, se designó al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MDS-CS, orientada a la CONTRATACION DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI N° 2328188, designación que concluyó el 31 de diciembre de 2022.

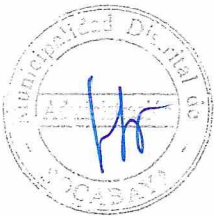




MIEMBROS SUPLENTE			
CARGO	NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA
Presidente	María Elena Nina Campos	29235905	Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres.
Miembro	Nestor Wihle Larico Quispe	29347467	Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra.
Miembro	Pamela Yeny Idme Machaca	73351088	Unidad de Abastecimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Abastecimientos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL